



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de la excepción de mérito formulada por la procuradora judicial de la demandada venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 22 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00571-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la vocera judicial de la demandada Helen Betancourt Pulido presentó excepción de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco de Bogotá S.A., y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de la misma.

Previo a fijar fecha para la respectiva vista pública, observa este judicial que desatina el apoderado de la parte demandante al deprecar una sentencia anticipada bajo el entendido que no hay pruebas por practicar, olvidando que la parte demandada solicitó tener en cuenta y que se valore la prueba documental que aportó con el escrito de excepción; sumado a que este judicial encuentra necesario escuchar a las partes en sus declaraciones, previo al agotamiento de la fase de la conciliación, donde podrían encontrarse propuestas para conjurar el litigio que los convoca; luego no resulta ajustado lo implorado al tamiz del artículo 278 del CGP.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **27 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.**



y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el pagaré No 25101667 y demás anexos arrimados con la demanda y el escrito mediante el cual se descorre traslado de las excepciones.

PARTE EJECUTADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba los documentos arrimados con el escrito de réplica.

En cuanto a la oposición que hace el procurador judicial de la parte demandante respecto a la prueba documental arrimada por la demandada, pues aduce que los abonos referidos por la demandada ya fueron tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda, por lo que considera no son “conducentes y pertinentes” para la adquisición de información frente a los hechos propuestos en la demanda, el despacho no accede, teniendo en cuenta que es precisamente este hecho sobre el cual se está cimentado el medio exceptivo propuesto; por tanto refulge como pertinente y útil y en tal virtud procede su decreto.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE



Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de la entidad demandante y de la demandada Helen Betancourt Pulido, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, mismo que será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no



comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbe906cf377ade95ba521dfe89781d956ae8868bcd9011c07523fd5e0a017e1**

Documento generado en 23/11/2021 06:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>